REGLAMENTO (CEE) Nº 4032/89 DE LA COMISIÓN

de 29 de diciembre de 1989

por el que se prorroga el Reglamento (CEE) nº 2819/79 por el que se someten a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados productos originarios de determinados terceros países

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Visto el Reglamento (CEE) nº 288/82 del Consejo, de 5 de febrero de 1982, relativo al régimen común aplicable a las importaciones (1), modificado en último lugar por el Reglamento (CEE) nº 3365/89 (2), y, en particular, su artículo 10,

Previa consulta en el seno del Comité consultivo constituido en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del Reglamento (CEE) nº 288/82,

Considerando que el Reglamento (CEE) nº 2819/79 de la Comisión (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 1884/89 (4), somete a un régimen de vigilancia comunitaria las importaciones de determinados países mediterráneos signatarios de acuerdos por los que se establece un regimen preferencial con la Comunidad a saber, Egipto, Turquía y Malta;

Considerando que dichos Reglamentos vencen el 31 de diciembre de 1989;

Considerando que subsisten aún los motivos que justificaron el establecimiento de dicho régimen de vigilancia y que conviene mantenerlo vigente,

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Se prorroga el Reglamento (CEE) nº 2819/79 hasta el 31 de diciembre de 1990.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor el 1 de enero de 1990.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 29 de diciembre de 1989.

Por la Comisión

Karel VAN MIERT

Miembro de la Comisión

(1) DO nº L 35 de 9. 2. 1982, p. 1.
(2) DO nº L 325 de 10. 11. 1989, p. 1.
(3) DO nº L 320 de 15. 12. 1979, p. 9.
(4) DO nº L 182 de 29. 6. 1989, p. 18.